

VISTO el Expediente N° EX-2024-34259803-APN-DNV#MINF del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA respectivamente.

Que el Contrato de Concesión del Acceso Norte fue adecuado por las Resoluciones Nros. 810 de fecha 21 de junio de 1996, 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 y 886 de fecha 27 de julio de 1998, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 185 de fecha 29 de junio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y por el Decreto N° 1221 de fecha 22 de diciembre de 2000.

Que, en igual sentido, el Contrato de Concesión del Acceso Oeste fue adecuado por las Resoluciones Nros. 306 de fecha 25 de septiembre de 1995 y 379 de fecha 1° de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y la Resolución N° 316 de fecha 4 de octubre de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que, asimismo, fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, que derivó en los dictados de los Decretos Nros. 296 de fecha 15 de marzo de 2006 y 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que posteriormente, con fecha 26 de junio de 2018 el entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribieron los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los referidos Contratos de Concesión, que fueran aprobados por los Decretos Nros. 607 y 608 de fecha 2 de julio de 2018, respectivamente.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES puso en conocimiento de esta Administración General, las Notas presentadas por AUTOPISTAS DEL SOL S.A., y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., por medio de las cuales las empresas concesionarias efectuaron una propuesta para la modificación de los Cuadros Tarifarios en lo que respecta a tarifas, franjas horarias y descuentos vigentes, en su caso.

Que en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL, por medio de la Nota NO-2024-34229433-APN-DNV#MINF, instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que realice las modificaciones necesarias para los nuevos Cuadros Tarifarios, correspondientes a los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siguiendo los lineamientos expuestos en la citada Nota, y realizar las tramitaciones correspondientes para su aprobación, previa realización del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que siendo así, siguiendo los lineamientos expuestos en la Nota NO-2024-34259803-APN-DNV#MINF, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que debido al contexto inflacionario se ha producido una variación significativa de los precios de los componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en la prestación de los servicios y en el mantenimiento de las Concesiones, que, en caso de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, éstos podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realiza la empresa Concesionaria.

Que los porcentajes de incremento que surgen de los nuevos cuadros tarifarios propuestos se ajustan a los lineamientos indicados por esta ADMINISTRACIÓN GENERAL, los que serán de aplicación siempre que las tarifas resultantes no superen a las previstas en los Contratos de Concesión.

Que, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a través de la Resolución N° RESOL-2024-XXXXX-APN-DNV#MINF de fecha XX de XXXXXXXX de 2024, declaró la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que del mencionado procedimiento surge que se dio cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en los términos del Decreto N° 1.172/03, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que, concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, se ha elaborado un Informe de Cierre del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que habiendo sido atendidas y canalizadas las opiniones y aportes recolectados en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, es de destacar que estas nuevas medidas una vez implementadas de manera integral garantizarán al usuario la calidad de las prestaciones en condiciones de seguridad en las áreas concesionadas.

Que corresponde entonces, la aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permitirán contar con la calidad en la prestación del servicio a los usuarios y la calidad de las prestaciones que realiza la empresa Concesionaria y la fórmula de actualización tarifaria futura.

Que las GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696 y la Ley N° 27.445.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios y establézcanse como lineamientos de cálculo a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, los que se embeben como Anexos I y II (IF-2024-XXXX-APN-ALTA#DNV e IF-2024-XXXXX-APN-ALTA-DNV#DNV, respectivamente), formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente medida durante UN (1) día en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto Nº 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTICULO 5º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCO) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en Boletín Oficial, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE

PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

**ACCESO NORTE
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
CUADRO TARIFARIO**

Estaciones de Peaje DEBENEDETTI, MÁRQUEZ, TIGRE, CAPITÁN JUAN DE SAN MARTÍN, CAMINO REAL, BUEN AYRE, RUTA 202, BELGRANO, RUTA 197, CAMPANA y PILAR

Horarios No Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa al Público
1	206,61	43,39	250,00	0,00	250,00
2	413,22	86,78	500,00	0,00	500,00
3	826,45	173,55	1000,00	0,00	1000,00
4	826,45	173,55	1000,00	0,00	1000,00
5	1239,67	260,33	1500,00	0,00	1500,00
6	1652,89	347,11	2000,00	0,00	2000,00
7	2066,12	433,88	2500,00	0,00	2500,00

Estaciones de Peaje DEBENEDETTI, MÁRQUEZ, TIGRE, CAPITÁN JUAN DE SAN MARTÍN, CAMINO REAL, BUEN AYRE, RUTA 202, BELGRANO, RUTA 197, CAMPANA y PILAR

(*) Horarios Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa al Público
1	247,93	52,07	300,00	0,00	300,00
2	495,87	104,13	600,00	0,00	600,00
3	991,74	208,26	1200,00	0,00	1200,00
4	991,74	208,26	1200,00	0,00	1200,00
5	1487,60	312,40	1800,00	0,00	1800,00
6	1983,47	416,53	2400,00	0,00	2400,00
7	2479,34	520,66	3000,00	0,00	3000,00

(*) Horarios Pico: lunes a viernes en ambos sentidos de 07:00 a 11:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. Sábados, domingos y días

ACCESO OESTE
GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.
CUADRO TARIFARIO

Estaciones de Peaje REPÚBLICA, POSADAS, DOLORES PRATS, DERQUI, VERGARA, SANTA ROSA, BARCALA, ITUZAINGÓ, MARTÍN FIERRO, BRANDSEN, QUINTANA, BUEN AYRE, MALVINAS, SAN FERNANDO, GRAL. RODRÍGUEZ, J.J. CASTRO, DEL RODEO y LUJÁN

Horarios No Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa al Público
1	206,61	43,39	250,00	0,00	250,00
2	413,22	86,78	500,00	0,00	500,00
3	826,45	173,55	1000,00	0,00	1000,00
4	826,45	173,55	1000,00	0,00	1000,00
5	1239,67	260,33	1500,00	0,00	1500,00
6	1652,89	347,11	2000,00	0,00	2000,00
7	2066,12	433,88	2500,00	0,00	2500,00

Estaciones de Peaje REPÚBLICA, POSADAS, DOLORES PRATS, DERQUI, VERGARA, SANTA ROSA, BARCALA, ITUZAINGÓ, MARTÍN FIERRO, BRANDSEN, QUINTANA, BUEN AYRE, MALVINAS, SAN FERNANDO, GRAL. RODRÍGUEZ, J.J. CASTRO, DEL RODEO y LUJÁN

(*) Horarios Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa al Público
1	247,93	52,07	300,00	0,00	300,00
2	495,87	104,13	600,00	0,00	600,00
3	991,74	208,26	1200,00	0,00	1200,00
4	991,74	208,26	1200,00	0,00	1200,00
5	1487,60	312,40	1800,00	0,00	1800,00
6	1983,47	416,53	2400,00	0,00	2400,00
7	2479,34	520,66	3000,00	0,00	3000,00

(*) Horarios Pico: lunes a viernes en ambos sentidos de 07:00 a 11:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. Sábados, domingos y días

Lineamientos de cálculo de revisión de la tarifa

El procedimiento de revisión mensual de la tarifa consistirá en verificar el valor que surge de multiplicar la tarifa vigente del concesionario por el coeficiente de variación tarifaria (Cvt).

Esta metodología será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir del mes de junio de 2024, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la difusión de los índices en cuestión por parte del INDEC.

El coeficiente de variación tarifaria (Cvt) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Cvt = 0,55 * ISn/ISo + 0,25 * IPIMDn/IPIMDo + 0,20 * IPCn/PCo$$

Donde:

ISn = Índice de salarios (IS) total publicado por el INDEC, correspondiente al mes “n-2”, siendo “n” el mes corriente de aplicación.

ISo = Índice de salarios (IS) total publicado por el INDEC, correspondiente al mes de marzo 2024.

IPIMDn = Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D “Productos manufacturados” elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “n-2”, siendo “n” el mes corriente de aplicación.

IPIMDo = Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D “Productos manufacturados” elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de marzo 2024.

IPCn = Índice de precios al consumidor (IPC), total nacional nivel general publicado por el INDEC, correspondiente al mes “n-2”, siendo “n” el mes corriente de aplicación.

PCo = Índice de precios al consumidor (IPC), total nacional nivel general publicado por el INDEC, correspondiente al mes de marzo 2024.

A efectos de establecer las tarifas al público, los valores de las tarifas que resulten luego de aplicar la mencionada metodología, deberán ser:

1. Redondeados en múltiplos de PESOS CIEN (\$100,00.-), después de aplicarle la alícuota del IVA.
2. Equivalentes o inferiores a las que resultasen de aplicar la variación porcentual del índice contractual (Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER”) sobre la tarifa al público establecida en los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual de los Contratos de Concesión de los mencionados Accesos, aprobados por los Decretos Nros. 607/18 y 608/18, entre los días 2 de julio de 2018 (fecha de aprobación de los AIRC) y el último día del mes en que se efectúe la actualización.

Aclaraciones:

- El valor de las tarifas al público del horario no pico de todas las estaciones de peaje deberán ser equivalentes aproximadamente al 80% del valor de las del horario pico.
- Como consecuencia de las escalas tarifarias, el valor de la tarifa al público de la categoría 1 (motocicletas) de todas las estaciones de peaje podrán redondearse a múltiplos de PESOS CINCUENTA (\$50,00.-).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2024-34259803- -APN-DNV#MINF

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.